# INSTRUCTIVO PARA LA LECTURA DEL PROYECTO DE CODIGO DE ETICA MEDICA ELABORADO POR LA COMISION DE ETICA MEDICA Y COLEGIACION DE LA 8ª CONVENCION MEDICA DEL URUGUAY

1. Los artículos o fragmentos de artículos que fueron eliminados aparecen tachados. Ei.:

Artículo 1 - Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los médicos socios de las Gremiales médicas que conforman la Federación Médica del Interior (FE.M.I.) y que hayan aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones estatutarias. Las infracciones a estas disposiciones se elevarán a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal de Ética Médica

2. Los artículos o fragmentos de artículos que fueron agregados, aparecen en cursiva-negrita. Ej.:

Artículo 13 – la colectividad médica debe velar por una adecuada educación médica continua y es deber del médico cumplir con ella. Este proceso educacional deberá incluir necesariamente la formación en bioética.

Artículo 33 - Tiene derecho a abstenerse de hacer prácticas contrarias a sus conciencia ética creencias y valores aunque estén autorizadas por la Ley. Tiene en ese caso la obligación de derivarlo a otro médico. —

# Código de Ética Médica

Capítulo I -

médicos socios de las Gremiales médicas que conforman la Federación Médica del Interior (FE.M.I.) y que hayan aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones estatutarias. Las infracciones a estas disposiciones se elevarán a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal de Ética Médica

Artículo 1 – Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los médicos miembros del Colegio de Médicos del Uruguay.

# Capítulo II -

#### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

Artículo 2 - Los profesionales de la medicina deben cuidar la salud de las personas y de la comunidad sin discriminación alguna, respetando la vida y los derechos humanos. Es deber fundamental prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de la colectividad. El médico debe ejercer la profesión inspirado por sentimientos humanitarios. Jamás actuará para generar padecimientos no impuestos por razones médicas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, o para el exterminio del ser humano, o para cooperar o encubrir atentados contra la integridad física o moral. El médico, como integrante del equipo de salud debe desarrollar las acciones necesarias para que el ser humano se desarrolle en un ambiente individual y socialmente sano, para lo cual se basa en una formación profesional reconocida y se guía por los principios y normas éticas establecidos en este Código.

#### Decálogo de la profesión

**Artículo 3** - Es derecho y deber del equipo médico seguir los principios de este «decálogo de valores fundamentales»:

- 1. Respetar la vida, la dignidad y la libertad de cada ser humano y nunca procurar otro fin que no sea el beneficio de su salud física, psíquica y social.
- 2. Brindar a la persona todos sus conocimientos para que ésta proteja, promueva y recupere su salud y se haga consciente de cómo controlar por sí misma las causas de su malestar o enfermedad y cómo lograr su reinserción social.
- 3. Ser consciente de sus propios valores éticos, ideológicos, políticos o religiosos y no utilizar su poder para manipular desde un punto de vista afectivo-emocional, axiológico, económico o sexual.
- 4. Posibilitar al paciente el encuentro con otro profesional idóneo si él no está en condiciones de ayudarle dentro de sus conocimientos específicos.
- 5. Hacer, como profesional de la salud y como miembro del Colegio de Médicos del Uruguay, todo lo que esté dentro de sus posibilidades para que las condiciones de atención sanitaria sean las más beneficiosas para sus pacientes y para la salud del conjunto social sin discriminación de ningún tipo (nacionalidad, edad, condición socioeconómica, raza, sexo, credo, ideología, etcétera).
- 6. Respetar el derecho del paciente a guardar el secreto sobre aquellos datos que le corresponden y ser un fiel custodio, junto con el equipo de salud, de todas las confidencias que se le brindan, y sobre las que no puede decidir sin consultar al paciente.
- 7. Mantenerse al día en los conocimientos que aseguren el mejor grado de competencia en su servicio específico a la sociedad.
- Evitar la búsqueda de lucro económico como única motivación

determinante en su forma de ejercer la profesión.

- 8. Evitar la búsqueda de lucro económico como principal motivación determinante en su forma de ejercer la profesión.
- 9. Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, salvo la existencia de razones éticas preeminentes, para que los pacientes y la sociedad tomen las decisiones que les competen.
- 10. Valorar el trabajo de equipo tanto con sus colegas como con otros profesionales, en su labor de servicio a la salud de sus pacientes como de la población en general.
- **Artículo 4** El progreso científico y tecnológico de la medicina se concertará y utilizará de tal manera que el humanismo esencial de la profesión no resulte desvirtuado.

# Capítulo III -

#### RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MÉDICO DE PROMOVER LA SALUD

- **Artículo 5** El médico tiene responsabilidad en la calidad de la asistencia tanto a nivel personal como institucional, cualquiera sea el ámbito de su trabajo. Es su deber exigir las condiciones básicas para que ella sea garantizada efectivamente en beneficio de los ciudadanos.
- **Artículo 6** El médico sabe que el deterioro del ambiente humano repercute directamente en la salud de los miembros de la sociedad; por eso brindará sus conocimientos y su arte para que tanto sus pacientes como la sociedad en general se hagan responsables de preservar los bienes de la naturaleza que pertenecen a todos.
- **Artículo 7** Como parte de un equipo de salud colaborará con la búsqueda de toda morbilidad e investigación éticamente aceptable, que redunde en una mejor atención primaria de la población
- **Artículo 8** El médico denunciará el ejercicio de la medicina por parte de personas ajenas a la profesión. Su asociación para ampararles en ella es una falta ética grave. No debe delegar a otros atribuciones exclusivas de la profesión médica.
- **Artículo 9** Todo médico tiene obligación de atender en condiciones físicas y psíquicas adecuadas. Es un grave perjuicio para la salud pública que el médico atienda a los pacientes en estado de intoxicación. La reiteración de esta falta, junto con la negativa a integrarse en un programa de rehabilitación, merecerá medidas disciplinarias.
- **Artículo 10** El médico debe distinguir con prudencia entre hechos científicamente comprobados, valores éticos universales y sus opiniones o convicciones personales, en la medida de su importante influencia en el pensar y el sentir social. De igual manera, deberá evitar ser utilizado por los poderes sociales para sugestionar o manipular a terceros.
- **Artículo 11** La elección de la medicina como profesión implica asumir determinados riesgos en su salud individual. El médico responderá generosamente ante necesidades extraordinarias como catástrofes, accidentes, epidemias, conflictos bélicos, etcétera, que le exijan entrega y dedicación más allá de su práctica habitual.
- **Artículo 12** El médico debe buscar los mejores medios de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes. Deberá buscar responsablemente el rendimiento óptimo y equitativo de dichos recursos en las instituciones donde

trabaja, evitando todo despilfarro o negligencia en la administración de recursos destinados al mayor número posible de pacientes y denunciando y oponiéndose como ciudadano a todas aquellas situaciones en que esto resulte de la malversación o la mala distribución de los bienes sociales.

Artículo 13 - La colectividad médica debe velar por una adecuada educación médica continua, que incluya la formación en ética médica.

Artículo 13 – la colectividad médica debe velar por una adecuada educación médica continua y es deber del médico cumplir con ella. Este proceso educacional deberá incluir necesariamente la formación en bioética.

# Capítulo IV -

#### LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE

# IV.1. Derechos y deberes mutuos

#### Artículo 14 - Todo paciente tiene derecho a:

- 1. Conocer sus derechos y las reglamentaciones que rigen sus obligaciones a través de las instituciones y los equipos de salud.
- 2. No ser perjudicado por el acto médico.
- 3. Que el médico no se ocupe solamente de la salud física sino de la salud integral de la persona.
- 4. Ser respetado en su dignidad como paciente, lo cual implica tener las condiciones para hacerse cada vez más consciente, más autónomo y estar más insertado en la comunidad social en la que vive.

#### a. El deber de decir la verdad

#### Artículo 15 - Todo paciente tiene derecho a:

- 1. Una información completa y veraz sobre cualquier maniobra diagnóstica o terapéutica que se le proponga. El médico tiene el deber de comunicar los beneficios y los riesgos que ofrecen tales procedimientos, en un lenguaje suficiente y adecuado. En los casos excepcionales en que esa información pudiese ocasionar graves perjuicios al paciente, ésta deberá dirigirse a la familia o tutor legal con el fin de obtener un consentimiento válido. En caso de no contar con los medios técnicos apropiados, debe avisar al paciente o a sus tutores sobre esos hechos, informándoles de todas las alternativas posibles.
- 2. A consentir o rechazar libremente cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga. El médico debe respetar estas decisiones válidas salvo que perjudique a terceros o en emergencias extremas. El paciente debe firmar un documento escrito cuando rechaza un procedimiento indicado por el médico.
- 3. A saber los motivos por los que se le traslada a otro servicio o centro asistencial.

### Artículo 15 – Todo paciente tiene derecho a:

1. Ser informado por su médico tratante de la enfermedad que padece, quedando a criterio del médico la forma y oportunidad de brindar dicha información, a fin de no ocasionarle perjuicios innecesarios. Asimismo, el paciente tiene derecho a una información completa y veraz sobre

cualquier maniobra diagnóstica o terapéutica que se le proponga. El médico tiene el deber de comunicar los beneficios y los riesgos que ofrecen tales procedimientos, en un lenguaje suficiente y adecuado. En los casos excepcionales en que esa información pudiese ocasionar graves perjuicios al paciente, ésta deberá dirigirse a la familia, tutor o curador con el fin de obtener un consentimiento válido. En caso que el médico no cuente con los medios técnicos apropiados, debe avisar al paciente o a sus tutores sobre esos hechos, informándoles de todas las alternativas posibles.

- 2. Consentir o rechazar libremente cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga. El médico debe respetar estas decisiones válidas salvo que perjudique a terceros o en emergencias extremas. El paciente o en su defecto su familia, tutor o curador, debe firmar un documento escrito de aceptación o rechazo de lo aconsejado por el médico.
- 3. Saber los motivos por los que se le traslada a otro servicio o centro asistencial.

**Artículo 16** - La historia clínica es un documento fundamental en el acto médico, de ahí que:

- 1. El paciente tiene derecho a obtener del médico un informe completo y veraz sobre la enfermedad que ha padecido y la asistencia que se le ha brindado.
- 2. El médico tiene el deber y el derecho de registrar el acto médico en una historia clínica, que pertenece al paciente pero que quedará bajo su custodia o bajo la de la institución a la que el médico pertenece.
- 3. Sólo en las circunstancias establecidas por la Ley tendrán acceso terceras personas a la información registrada en la historia clínica sin la autorización del médico y el paciente.
- **Artículo 17** Se considera falta ética grave toda publicidad engañosa, manipulativa o desleal como medio de conquistar clientes. Es legítimo que el médico exponga sus títulos, diplomas u otros certificados que acrediten su idoneidad como profesional, con el fin de facilitar su relación con los pacientes.
- Artículo 18 El médico no puede engañar a la sociedad opinando como miembro de la comunidad científica sobre productos comerciales cuya eficacia no está comprobada científicamente. Tampoco puede proponer a un paciente, como saludable o sin peligro, el uso de esos productos.
- Artículo 18 El médico no debe engañar a la sociedad como miembro de la comunidad científica, propiciando procedimientos o productos comerciales cuya eficacia no está comprobada científicamente. Tampoco puede proponer a un paciente, como saludable o no peligroso el uso de esos productos o procedimientos.
- **Artículo 19** La emisión de un informe tendencioso o falso, o de un certificado por complacencia, constituye una falta grave.

## b. El deber de respetar la confidencialidad y la intimidad

**Artículo 20** - El paciente tiene derecho a:

1. Exigir que se guarde ante terceros el secreto de su consulta. El médico debe garantizar este derecho en tanto esté a su alcance.

- 2. A no revelar su nombre ni aun ante el médico, en determinadas circunstancias.
- 3. A la confidencialidad sobre los datos revelados por él a su médico y asentados en historias clínicas, salvo autorización válidamente expresada de su parte. El médico guardará el secreto profesional y será responsable de propiciar su respeto por parte de todo el equipo de salud involucrado con su paciente. De igual manera, participará en la educación a este respecto. Los registros informatizados deben estar adecuadamente protegidos de cualquier acceso de personal no sanitario, o que no esté obligado al secreto.
- Artículo 21 El secreto profesional debe respetarse aun en la redacción de certificados médicos con carácter de documento público. El médico tratante evitará indicar la patología concreta que aqueje a un paciente, así como las conductas diagnósticas y terapéuticas adoptadas. No es éticamente admisible que las instituciones públicas o privadas exijan una conducta contraria. Queda el médico liberado de esta responsabilidad si el paciente se lo solicita o lo consiente explícitamente. El médico certificador procurará el cumplimiento estricto de este artículo y denunciará al Colegio de Médicos del Uruguay cualquier tipo de presión institucional que recibiese para su incumplimiento.
- **Artículo 22** El derecho al secreto no implica un deber absoluto para el médico. Además de los casos establecidos por la Ley, éste deberá revelar el secreto en situaciones como las siguientes:
- 1. Peligro vital inminente para el paciente (posibilidad de suicidio).
- 2. Negativa sistemática de advertir al inocente acerca de un riesgo grave para la salud de este último (contagio de enfermedades adquiridas, transmisión hereditaria de malformaciones, etcétera).
- 3. Amenaza a la vida de terceros (posibilidad de homicidio en cualquiera de sus formas).
- 4. Amenaza a otros bienes fundamentales para la sociedad.
- 5. Defensa legal contra acusación de su propio paciente.
- 6. Los médicos deben reclamar a la Justicia que recurra a los medios propios para investigar un posible delito, sin coaccionar al médico a romper su deber de fidelidad para con el paciente.

### **Artículo 23** - Todo paciente tiene derecho:

- 1. A la intimidad de su cuerpo y de sus emociones, cuando es interrogado o examinado por los miembros del equipo de salud. Tiene derecho, en ciertas circunstancias, a ser ayudado para dialogar a solas con sus seres queridos u otras personas significativas. El equipo de salud debe facilitar en todos los actos médicos los medios apropiados que conduzcan al respeto por el pudor y la intimidad.
- 2. Al apoyo emocional y a solicitar ayuda espiritual o religiosa de personas de su elección. El médico debe facilitar al paciente estas posibilidades.

#### c. El deber de fidelidad a los acuerdos o promesas

**Artículo 24** - La relación médico-paciente implica un acuerdo mutuo, de ahí que el paciente tiene derecho a:

1. La libre elección de su médico y a la consulta con otro médico sin que

se vea perjudicado en la continuidad de su asistencia.

- 2. No ser abandonado arbitrariamente por el médico. Este, tiene la obligación de asegurar la continuidad de la asistencia en caso que haya motivos justificados para dejar de atender a su paciente.
- 3. Saber quién es el médico responsable de la continuidad e integridad de la atención.

#### d. Otros derechos y deberes

Artículo 25 - Toda persona tiene derecho a no ser estigmatizada o despreciada por causa de sus condiciones físicas o psíquicas.

Artículo 25 - Toda persona tiene derecho a no ser segregada o menospreciada por causa de sus condiciones físicas o psíquicas.

**Artículo 26** - El médico es responsable del enfermo que se le ha confiado y también del ser humano, aun sano, que tenga ante sí, cuando deba emprender ante ellos un acto médico. Y jamás será un simple ejecutor de la tarea, o labor, de un ademán o movimiento técnico. Cada una de las personas o pacientes a su cargo deben ser cuidadas como si fuera su ser más querido.

**Artículo 27** - El médico, ya sea que actúe en forma aislada o como integrante de una organización sanitaria, pública o privada, es siempre responsable de los consejos que dé y de los actos que efectúe.

Artículo 28 – El médico propondrá los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que considere adecuados a la enfermedad del paciente, de acuerdo al conocimiento científico, pero respetará la autonomía del paciente para recurrir a otras alternativas, en la medida que no atenten contra su seguridad.

Artículo 29 - Es éticamente inadmisible que el médico:

- 1. Participe en dicotomía de honorarios.
- 2. Reciba por un acto médico, de quien no es el paciente, una retribución de cualquier índole; y especialmente, por concepto de solicitar a terceros, consultas, exámenes, prescripción de medicamentos, aparatos, envío a un lugar de cura, casa de salud u hospital.
- 3. Intente sobornar a cualquier persona sea quien fuere.
- 4. En ejercicio de un mandato electivo, o de una función administrativa, haga valer su posición en beneficio propio.
- 5. Se derive pacientes asimismo, de manera directa o indirecta, generando para sí un nuevo acto médico o cualquier otro tipo de beneficio.

#### IV.2. Los derechos de los médicos

**Artículo 30** - El médico tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía e independencia, sea en el ámbito público o privado.

Artículo 30 - Todo médico tiene derecho a no ser coaccionado por motivos económicos o ideológicos, a ejercer su profesión de manera indigna para su ciencia y su arte.

Artículo 31 – Todo médico tiene derecho a ser amparado para ejercer su

### profesión de manera digna y libre de toda forma de coacción.

- **Artículo 32** El médico tiene derecho a disponer de instalaciones dignas para él y para la atención de sus pacientes, así como de los medios técnicos suficientes en su lugar de trabajo. *En caso de que no existan dichas condiciones, tiene derecho a ser amparado en sus reclamos.*
- **Artículo 33** Tiene derecho a abstenerse de hacer prácticas contrarias a sus conciencia ética *creencias y valores* aunque estén autorizadas por la Ley. Tiene en ese caso la obligación de derivarlo a otro médico. —
- **Artículo 34** –El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado, *en armonía con las normas o guías reconocidas por la comunidad médica.*
- **Artículo 35** El médico tiene derecho a negar su atención por razones profesionales o personales, o por haber llegado al convencimiento de que no existe la relación de confianza y credibilidad indispensables con su paciente, con excepción de los casos de urgencia y de aquellos en que pudiera faltar a sus obligaciones humanitarias.

#### Artículo 36 - El médico tiene derecho a:

- 1. Exigir una retribución justa, para lo cual se atendrá a los convenios que se elaboren al respecto, tanto cuando actúa en relación de dependencia como cuando ejerce en forma liberal. En esta última, se informará de los honorarios previamente a la consulta.
- 2. Establecer con las instituciones de salud contratos de trabajo escritos que deberá comunicar a su gremial, la que verificará que dicho contrato esté de acuerdo con lo que establece el presente Código.
- 3. Asociarse libremente para defender sus derechos ante personas e instituciones públicas o privadas.
- 4. La solidaridad de sus colegas en caso de ser tratado injusta o indignamente, o en todo tipo de necesidad.
- Artículo 37 El médico tiene derecho a recurrir a la huelga como último recurso de reivindicación. Una huelga médica será éticamente justificable cuando se avise a la sociedad con antelación suficiente, y se asegure la asistencia a los pacientes internados, y a los casos urgentes e inaplazables. El médico debe cumplir con las reglamentaciones específicas que el Colegio de Médicos del Uruguay establezca para casos de huelga. Es requisito imprescindible que quienes juzguen los casos urgentes o inaplazables sean exclusivamente los propios médicos.

# Capítulo V -

# PROBLEMAS ÉTICOS ESPECÍFICOS

#### V.1. Inicio de la vida humana

**Artículo 38** - El médico debe respetar siempre la vida humana. Si en razón de sus convicciones personales considera que no debe practicar un aborto cuando esté legalmente amparado, podrá retirarse, asegurando previamente la continuidad de los oportunos cuidados por parte de otro médico competente y dispuesto.

Artículo 39 - La esterilización de mujeres u hombres deberá contar con el

consentimiento libre, consciente *y documentado* de la persona, luego de haber sido debidamente informados de las consecuencias de esta intervención médica.

**Artículo 40** - No es éticamente admisible que el médico contribuya a gestar seres humanos para investigar, comerciar o ser usados como fuente de recursos diagnósticos o terapéuticos. Los embriones que se gesten in vitro deben ser transferidos al útero materno *de manera compatible con la salud de la madre*. El embrión humano nunca puede ser sujeto de experimentación ni materia prima de medicamentos, cosméticos u otros productos.

Artículo 40 - No es ético contratar por dinero el vientre de una mujer (madre gestante) para llevar a cabo embarazos obtenidos in vitro, con uno o ambos gametos de terceros progenitores.

Artículo 41 – La comprobación por parte del médico de la existencia de contrato por dinero del vientre de una mujer para llevar a cabo embarazos in vitro (útero de alquiler), implica la obligación del médico de denunciar el hecho a través de los medios idóneos.

Artículo 42 – Es éticamente inadmisible la clonación humana con fines reproductivos.

**Artículo 43** - No es ética la aplicación de cualquier procedimiento médico dirigido a practicar la eugenesia, seleccionando los seres humanos, especialmente aquellos dirigidos a discriminar según el sexo, a menos que sea para evitar, en la etapa preconcepcional, la transmisión de enfermedades graves relacionadas con el sexo.

#### -----

### V.2. La terminación de la vida humana

**Artículo 44** - La eutanasia activa, el matar intencionalmente, es contraria a la ética de la profesión.

Artículo 43 - En caso de muerte encefálica el médico no tiene obligación ética de emplear técnicas, fármacos o aparatos cuyo uso sólo sirva para prolongar este estado. En enfermos terminales, aliviar sufrimientos físicos y mortificaciones artificiales, ayudando a la persona a morir dignamente, es adoptar la decisión éticamente apropiada.

Artículo 45 – En caso de muerte encefálica el médico no debe emplear técnicas, fármacos o aparatos cuyo uso solo sirva para prolongar este estado, salvo con fines de preservación de órganos y tejidos para trasplantes.

Artículo 46 — En enfermos terminales, es obligación del médico continuar con la asistencia del paciente con la misma responsabilidad y dedicación, siendo el objetivo de su acción médica, aliviar el sufrimiento físico y moral del paciente, ayudándolo a morir dignamente. No es ético que el médico indique procedimientos diagnósticos o terapéuticos en etapas avanzadas o terminales de su enfermedad y que por tal motivo, sean innecesarios y eventualmente perjudiciales para su calidad de vida.

Artículo 47 - No es válido éticamente ético que el médico imponga tratamientos que violen la decisión válida y documentada de un paciente que libremente ha decidido, por causa de su enfermedad o por estar haciendo huelga de hambre, rechazar los tratamientos que se le indiquen. Asimismo, el médico tiene derecho a ampararse en la objeción de

#### conciencia cuando esta sea materialmente posible.

#### V.3. Donación y trasplantes

Artículo 45 - El trasplante de órganos ha mostrado ser beneficioso, por lo que:

- El médico fomentará su donación.
- 2. En caso de muerte comprobada por dos médicos podrá procederse a la extracción de órganos del cadáver cuando medie consentimiento del individuo, la familia o tutor acorde a la normativa vigente. Se verificará previamente que el donante no ha expresado por escrito su rechazo a la donación.
- 3. En caso de muerte encefálica con mantenimiento de la circulación por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos, habiendo mediado el consentimiento de acuerdo con la normativa vigente.
- 4. Los médicos autorizados a comprobar la muerte encefálica serán independientes del equipo responsable del trasplante.

Artículo 48 – El médico fomentará la donación de órganos y tejidos.

- 1 En caso de muerte encefálica con mantenimiento de funciones vitales por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos, habiendo mediado el consentimiento de acuerdo con la normativa vigente.
- 2 Los médicos autorizados a comprobar la muerte encefálica, el equipo responsable del trasplante y quienes deben tomar la expresión e voluntad e los familiares, tutor o curador del paciente en muerte encefálica, serán independientes entre sí.
- **Artículo 49** Se podrán extraer órganos procedentes de sujetos vivos cuando exista libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia o explotación económica. <del>Cuando existan vínculos parentales entre donante y receptor, se tendrá especial cuidado de que el consentimiento haya sido expresado fuera de toda coacción.</del>
- Artículo 50 Es una falta ética grave la participación del médico en cualquier forma de tráfico de órganos. El médico que tome conocimiento de estos hechos está obligado a denunciarlo.

# V.4. La tortura y los actos inhumanos o degradantes

**Artículo 51** - Ante casos de tortura o tratamientos crueles, degradantes o inhumanos:

- 1. Se prohíbe todo acto médico que signifique cooperación de cualquier naturaleza con una acción reprobada por los principios éticos de la profesión.
- 2. La prohibición incluye la participación activa, el silencio y la obediencia indebida, el encubrimiento, la tolerancia y toda otra intervención que signifique aconsejar, sugerir, consentir o asesorar en la comisión de actos incompatibles con el respeto y la seguridad debidas al ser humano.
- 3. Se prohíbe especialmente la participación profesional directa o indirecta en actos destinados al exterminio o la lesión de la dignidad o la integridad física o mental del ser humano (Resolución de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1982).
- 4. El médico no deberá estar presente antes, durante ni después, de

cualquier procedimiento en que la tortura u otras formas de tratamientos degradantes sean usadas, aun como amenaza.

- 5. Se suscribe en su totalidad la acción del Secretario General de la Asociación Médica Mundial (AMM) del 11 de setiembre de 1981 y la Resolución de la XXXIV Asamblea de la AMM, Lisboa, 29 de setiembre de 1981, sobre la participación de los médicos en la aplicación de la pena de muerte.
- **Artículo 52** En caso de conflicto armado, incluida la lucha civil, se procederá como lo dispone la Regulación correspondiente adoptada por la X Asamblea de la AMM de 1956 y enmendada por la XXXV Asamblea de la AMM, en Venecia, 1983.
- Artículo 49 Es obligación informar a la Federación Médica del Interior, a las instituciones gremiales que la integran, a organismos nacionales e internacionales apropiados, de torturas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes de personas que estén bajo su responsabilidad médica.
- Artículo 53 El médico está éticamente obligado a denunciar a organismos nacionales e internacionales apropiados, de torturas o tratamientos crueles, inhumanos, o degradantes de personas, estén o no bajo su responsabilidad médica.
- **Artículo 54** El médico que trabaja para instituciones militares y policiales debe respetar la misma ética que el resto de sus colegas. Este Código de Ética es un estamento superior a cualquier reglamento.

#### V.5. Asistencia a grupos específicos de pacientes

- Artículo 51 Las personas malformadas o discapacitadas deberán recibir aquellos tratamientos médicos que se indicarían normalmente a un ser bien formado que padezca el mismo problema médico.
- Artículo 55 Las personas con capacidad diferente no serán discriminadas desde el punto de vista asistencial.
- Artículo 52 La indiferencia ante la violencia en general y la violencia doméstica y el maltrato o abuso sexual contra personas discapacitadas física o intelectualmente, o integrantes de minorías sociales, en particular, equivale a tolerancia con la tortura. El médico analizará cuidadosa y detenidamente con los colegas o peritos que la materia requiera las consecuencias de denunciar al juez cualquier sospecha de maltrato o abuso sexual a dichos grupos de personas. Este análisis no supondrá un retardo desmesurado en la toma de decisiones.
- Artículo 53 Las personas que formen parte de grupos sociales minoritarios debido a su orientación sexual, su origen étnico o por padecer enfermedades estigmatizantes, recibirán el mismo trato que el resto de los pacientes. Toda discriminación en la atención sanitaria, motivada por esa causa, será considerada una falta ética grave.
- Artículo 54 El médico no debe participar ni deberá acceder a realizar tratamientos psiquiátricos en personas sin enfermedad psiquiátrica.
- Artículo 55 El enfermo psiquiátrico debe ser tratado respetando su dignidad y se le privará de su independencia el tiempo mínimo necesario con el fin de que recupere su autonomía. El médico, junto con el equipo de salud, se esforzará en potenciar al máximo la capacidad de decisión que tenga el enfermo mental, con el objeto de facilitar su reinserción social. A falta de tal capacidad debe informar detalladamente a los familiares o tutores de todo procedimiento diagnóstico o terapéutico que se vaya a emplear, con el

propósito de obtener un previo consentimiento subrogado.

Artículo 56 - Es deber del psiquiatra ser extremadamente cuidadoso en la aplicación estricta de los procedimientos terapéuticos, y en caso de no contar con los medios técnicos apropiados, debe avisar al paciente o a sus tutores de ese hecho, informándoles de todas las alternativas disponibles.

Artículo 56 — El enfermo psiquiátrico debe ser tratado respetando su dignidad y se le privará de su independencia cuando esté justificado y por el tiempo mínimo necesario con el fin de que recupere su autonomía. El médico, junto con el equipo de salud, se esforzará en potenciar al máximo la capacidad de decisión que tenga el enfermo mental, con el objeto de facilitar su reinserción social. A falta de tal capacidad debe informar detalladamente a los familiares ,tutor o curador de todo procedimiento diagnóstico o terapéutico que se vaya a emplear, con el propósito de obtener un previo consentimiento subrogado.

**Artículo 57** - El médico comete una falta grave al alterar engañosamente, mediante tratamiente, las condiciones físicas del deportista para que compita deslealmente y más aun, someterlo a riesgos que deterioren su salud o pongan en peligro su vida.

Artículo 58 — Quien decide llevar a cabo un ayuno como medida de lucha, tiene derecho a ser asistido desde el punto de vista médico. A su vez, el médico que es solicitado para esta actividad tiene derecho a ampararse en la objeción de conciencia, siempre y cuando se asegure la asistencia médica de las personas que lleven a cabo esta medida. En caso de asistir a ayunantes, el médico debe evaluarlos antes del inicio de la medida para detectar posibles afecciones que a su juicio, hagan riesgoso o inconveniente el ayuno. Asimismo, durante el trascurso de la medida, el médico debe evaluar las condiciones clínicas de los ayunantes y estos deben aceptar sus indicaciones. En caso de que esto último no se cumpla, el médico debe retirarse de la asistencia del ayuno.

Artículo 59 — Queda excluido de las consideraciones anteriores la huelga de hambre, es decir la negativa a recibir todo tipo de líquido o alimentos, ya que esta medida extrema atenta contra la vida de las personas. En caso de ser convocado para asistir a una persona en huelga de hambre con riesgo de vida, el médico puede ampararse en la objeción de conciencia.

Artículo 60 – Es contrario a la ética que los médicos participen de la pena capital, pero esto no los exime de certificar la muerte.

# V.6. Investigación clínica y experimentación con seres humanos

**Artículo 61** - Todo protocolo de investigación o experimentación debe ser aprobado explícitamente por un Comité de Ética. Este Comité deberá contar con criterios claros y explícitos de evaluación, basados en las declaraciones de Nüremberg, Helsinki y Tokio.

**Artículo 62** - Es un derecho de todo individuo dar su consentimiento válido antes de participar en cualquier tipo de investigación, y es deber del médico recabarlo.

**Artículo 63** - El médico investigador debe aclarar a las personas o a las instituciones de las que depende, que los datos obtenidos serán utilizados para hacer un trabajo de investigación.

Artículo 64 - Es un derecho de la persona poder retirarse de la investigación

en cualquier momento sin recibir ningún perjuicio por ello.

- **Artículo 65** El médico protegerá a los participantes en la investigación o experimentación de todo riesgo. Todo riesgo físico, emocional o social posible debe informarse adecuadamente al sujeto.
- Artículo 66 El médico es responsable de los perjuicios que puedan derivarse de una determinada investigación o experimentación y debe hacer un seguimiento de los pacientes para verificar si aquellos no se han producido. Debe detener la investigación, si se comprueban efectos perjudiciales para el sujeto de la misma.
- **Artículo 67** Como investigador de la salud, el médico nunca suprimirá datos discordantes con sus hipótesis o teorías. Nunca se atribuirá trabajos que no han sido realizados por él.
- **Artículo 68** Los datos obtenidos en investigaciones son confidenciales y sólo se puede revelar la identidad del sujeto con autorización expresa de éste. Las comunicaciones y publicaciones deben garantizar el anonimato de los integrantes de la población investigada. De no poder hacerlo, deben ser advertidos de antemano.

Artículo 69 – El médico debe comunicar prioritariamente sus hallazgos científicos en un ambiente calificado para valorarlo. Después de aceptado por éste, podrá divulgarlo públicamente. En su publicación científica no ocultará los aportes recibidos de otros autores ni intentará minimizar los méritos de éstos. Será objetivo y veraz no creando falsas esperanzas ni sobre valorando sus hallazgos

# Capítulo VI -

# RELACIÓN CON COLEGAS, CON OTROS PROFESIONALES Y CON LAS INSTITUCIONES

- **Artículo 70** La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la mejor asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No es ética la calumnia ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión.
- **Artículo 71** La relación médico-médico para la asistencia de un paciente deberá conducirse con mutuo respeto, decidiendo en común la conducta a seguir en cada caso.
- **Artículo 72** El médico atenderá a todo enfermo que se le dirija aunque no lo sepa el médico que lo trató anteriormente en forma inmediata anterior, pero y se comunicará con éste para transmitirle sus conclusiones. salvo que éste se oponga.
- **Artículo 73** Como integrante del equipo de salud, el médico no debe tomar decisiones que afecten al resto del equipo sin las debidas consultas a éste. Su responsabilidad individual no desaparece por el hecho de trabajar en equipo.
- Artículo 70 Las circunstancias, modos y procedimientos que hayan de cumplirse en la relación médico-médico deben ser reglamentadas por la Federación Médica del Interior, de manera que todos los médicos sepan a qué atenerse cuando interactúan entre sí cumpliendo sus diversos roles en los actos médicos, ya sea de subordinación o de igualdad. Dicha reglamentación deberá someterse a aprobación de cada una de las entidades gremiales que la integran de acuerdo con sus respectivas normas

#### estatutarias.

- Artículo 74 El paciente tiene derecho a solicitar una segunda opinión, la cual será atendida por el médico tratante, quien no está obligado a cumplirla sino concuerda con ella. A su vez, el médico consultante debe comunicarse con el médico tratante para informarle de su opinión, antes de hacerlo con el paciente.
- **Artículo 75** El médico respetará el trabajo y la independencia de otros profesionales y exigirá *reciprocidad* que otras profesiones no asuman lo que a él le corresponde. Buscará los medios apropiados para la colaboración interdisciplinaria en beneficio de la persona.
- Artículo 72 El médico debe comunicar prioritariamente sus hallazgos científicos en un ambiente calificado para valorarlo. Después de aceptado por éste, podrá divulgarlo públicamente. En su publicación científica no ocultará los aportes recibidos de otros autores ni intentará minimizar los méritos de éstos. Será objetivo y veraz, no creando falsas esperanzas ni sobrevalorando sus hallazgos.
- **Artículo 76** Los médicos no harán competencia desleal de los honorarios y se atendrán a los reglamentos **existentes**. <del>que establezca al respecto la Federación Médica del Interior.</del> Es un deber de todo médico procurar ayudar gratuitamente a la persona de recursos insuficientes cuando hay una seria necesidad.
- Artículo 77 Es inadmisible que unos colegas exploten económicamente a otros la explotación entre colegas, cualquiera sea su forma..
- Artículo 78 En su relación con instituciones públicas o privadas:
- 1. El médico actuará con responsabilidad técnica y lealtad a las normas que tiendan a la mejor atención de los pacientes para prestigio de la institución en que trabaja.
- 2. Pondrá en conocimiento de la dirección de la institución las deficiencias, incluidas las de orden ético, que menoscaben esa correcta atención, denunciándolas al Colegio de Médicos del Uruguay si no fueran corregidas.
- 3. La institución admitirá que el médico ejerza, en el área de su competencia, una autoridad efectiva sobre el personal colaborador y, a su vez, *deberá* podrá exigir al médico el cumplimiento de las normas contenidas en este Código. De la misma manera, la institución respetará el Código en lo que le corresponda.
- **Artículo 79** El médico llamado a actuar como perito no podrá brindar simultáneamente asistencia al mismo paciente. El paciente podrá negarse a ser examinado por el médico perito, quien, previamente, deberá informarle de su misión.

# Capítulo VII -

## PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ÉTICOS

- **Artículo 80** El organismo formal para dirimir todo conflicto ético que se entable entre las personas y los médicos, de éstos entre sí y de éstos con las instituciones donde trabajan, serán el Colegio de Médicos del Uruguay <del>o los que la misma determine.</del>
- Artículo 81 La reglamentación de la práctica por parte del Colegio de Médicos del Uruguay y el respeto de la misma por los médicos es un

instrumento fundamental para evitar o resolver conflictos de derechos en situaciones particulares.

**Artículo 82** - Ante una infracción a los principios de este Código <del>o los Reglamentos de la Federación Médica del Interior, e</del>l médico debe intentar persuadir a su colega de modificar su conducta contraria a la ética. Si esta gestión personal enfrenta un rechazo o se conoce la reiteración de la falta, es deber profesional informar al Colegio de Médicos del Uruguay.

Artículo 80 - Los fallos de la autoridad competente tienen como finalidad la corrección de los errores o conductas cometidos a través de sanciones diversas, que cumplen un papel educativo, y pueden llegar, en casos graves, a la expulsión de la Gremial a la que esté asociado el médico.

Capítulo VIII -

# **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 81 – En caso de que por Ley se establezca la Colegiación Médica Obligatoria, se estará a lo que dicha Ley determine.